



Jueza ponente: Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., Quito D.M. 03 de mayo de 2016, a las 13h55.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 30 de marzo de 2016, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA CONOCIMIENTO** de la **causa No. 2144-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 24 de noviembre de 2015 por Francisco Xavier Palacios Briones, en calidad de representante legal de la compañía INMOBILIARIA SAN FRANCISCO Cia. Ltda.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra del auto de 22 de octubre de 2015, notificado el 23 de mismo mes y año, dictado por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro del juicio ejecutivo No. 09111-2009-0436.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 76, numerales 1 y 7, literal m; y, 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección deviene del juicio ejecutivo interpuesto por Banco de Guayaquil S.A. en contra de los cónyuges Raúl Palacios Briones y Eva Dueñas de Falcones en calidad de deudores principales, así como la compañía INMOBILIARIA SAN FRANCISCO Cia. Ltda. como deudora hipotecaria. Mediante sentencia dictada el 16 de diciembre de 2008 por el Juez Octavo de lo Civil del Guayas, se desechó las excepciones planteadas por los demandados y se dispuso el pago de USD \$ 96.982.86 según consta en el pagaré suscrito más los intereses de mora en favor del Banco de Guayaquil S.A. Posteriormente, mediante sentencia de apelación dictada el 10 de enero de 2013, la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial del Guayas resolvió ratificar la sentencia de primera instancia. Posteriormente, los legitimados pasivos solicitan la nulidad del auto de aclaración y ampliación de la sentencia de apelación en razón a que la jueza que salvó el voto al momento de dictar sentencia se pronunció posteriormente en la aclaración y ampliación de la misma. Frente a dicha petición de nulidad, la Sala de apelación mediante providencia de 22 de octubre de 2015, niega el pedido de nulidad.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos**

constitucionales.- El accionante en lo principal manifiesta que: “*En la especie procesal aparece deducido un medio impugnatorio, esto es, la nulidad de la providencia que desestima los recursos horizontales propuestos, estos son los de aclaración y ampliación, de fecha 12 de agosto de 2013, a las 11h24, toda vez que aparece firmado por la Dra. Esther Balladares, Operadora de Justicia, quien en la sentencia principal expedida había salvado su voto, por no haber participado en su deliberación, en virtud de ello se encontraba legalmente impedida de suscribirla. Además que a la fecha de su expedición, cesaron en sus funciones los señores Conjueces del Tribunal Ad-Quen, atento al contenido de Resolución NO. 158-2013 del Pleno del Consejo de la judicatura, y con ello se fracturó una de las garantías constitucionales a un debido proceso, especialmente la determinada en el artículo 75, numeral 3, en lo que se contrae a la observancia del trámite propio de cada procedimiento.*”.- **Pretensión.-** El accionante solicita que se declare la vulneración de los derechos constitucionales invocados y se ordene la reparación integral material e inmaterial de los mismos, dejando sin lugar el auto impugnado.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 22 de diciembre de 2015 certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución de la República establece: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 *ibídem* señala: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:1.Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.-**TERCERO.-** El artículo 94 *ibídem* determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional,



esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 2144-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade

JUEZA CONSTITUCIONAL

Ruth Seni Pinoargote

JUEZA CONSTITUCIONAL

Alfredo Ruiz Gizmán

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M. 03 de mayo de 2016, a las 13h55.

Jaime Pozo Chamorro

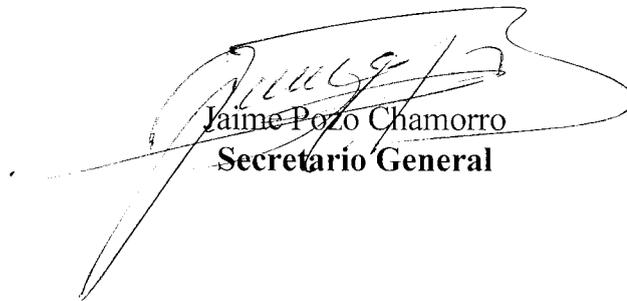
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 2144-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 03 de mayo del 2016, a los señores Francisco Xavier Palacios Briones, representante legal de la Compañía “ISSAN” Inmobiliaria San Francisco Compañía Limitada, a través del correo electrónico: emontesinos22@hotmail.com; a Pedro Cedeño Amador, representante del Banco de Guayaquil, a través del correo electrónico: angel.merchanc@hotmail.com; a José Roberto Navarrete Vera, a través del correo electrónico: ppnav1975@hotmail.com; y, a Florencia Arenas Baque, a través del correo electrónico: f_arenas26@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: lunes, 30 de mayo de 2016 16:15
Para: 'cmontesinos22@hotmail.com'; 'angel.merchanc@hotmail.com'; 'ppnav1975@hotmail.com'; 'f_arenas26@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 2144-15-EP
Datos adjuntos: 2144-15-EP-auto.pdf

